



Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405301720170023100

DEUDOR: KATTIA DE FEX BURGOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso junto con memorial aportado por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en el cual solicita dejar sin efectos el auto que ordenó designar nuevo liquidador.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405301720170023100

DEUDOR: KATTIA DE FEX BURGOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho, que mediante memorial radicado ante buzón de correo electrónico los días 19 de octubre de 2022, 19 de enero de 2023 y 27 de marzo de 2023; el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, solicita se deje sin efectos el auto proferido el 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió i) Aceptar la declinación de nombramiento del Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco, teniendo en cuenta que, a través de memoriales de fecha 28 de mayo de 2021 y 15 de septiembre de 2021, manifestó su impedimento para ejercer el cargo de liquidador y en consecuencia ii) se asignó como nuevo liquidador a la Dra. Katherine Herrera Rodríguez.

Sobre el particular, el Dr. Juan Carrillo en su solicitud coloca de presente que pese haber pedido la separación del cargo en este asunto, continuó con las gestiones que le correspondían, prueba de ello es que presentó:

- Estado de bienes del deudor, el 6 de abril de 2022.
- Constancia de notificación electrónica a los acreedores, el 17 de mayo de 2022.
- Inventario de bienes del deudor, el 18 de julio de 2022.

Por lo que se vislumbra que, desde el 6 de abril de 2022 había aceptado ser liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta frente a la deudora insolvente, señora KATTIA DE FEX BURGOS, por ende, el nombramiento de la Dra. Katherine Herrera Rodríguez, no era necesario.

Atendiendo a lo anterior, y en vista que la liquidadora asignada el 22 de septiembre de 2022, no concurrió a la diligencia, procederá el despacho a realizar un control de legalidad respecto al auto proferido, dejando sin efecto lo resuelto, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del Código General del proceso, que dice:

***“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Ahora bien, con relación a lo solicitado por el Liquidador Dr. Juan Carlos Carrillo Orozco, en memorial de fecha 22 de agosto de 2022, esto es se realice la publicación del aviso convocando a los acreedores, como se dispuso en el numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el 5 de mayo de 2017, es preciso decir, que le corresponde conforme a la calidad que ostenta la carga procesal, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, que dice:



“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

Así las cosas y como quiera que no ha efectuado la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como se ordenó en el numeral tercero, de la parte resolutive del auto admisorio, se requerirá el cumplimiento de la norma citada, con el fin de convocar a los acreedores que ni hayan ocurrido a la liquidación patrimonial y se hagan parte en el presente proceso adelantada a favor de la señora KATTIA DE FEX BURGOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto fechado 30 de septiembre de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional Dr. **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena la notificación por aviso de la apertura del presente trámite a través de un periódico de amplia circulación nacional.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716d96538e5896bd965f40e1c39a26f3969d7bd11f32f35d5223d678bb4d8b0**

Documento generado en 27/03/2023 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>